

PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE EL DIVORCIO
CIVIL A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
AL MOMENTO DE QUE UNO DE LOS CONYUGES
SE ENCUENTRE FUERA DEL PAÍS.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE EL DIVORCIO CIVIL A
TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO AL
MOMENTO DE QUE UNO DE LOS CONYUGES SE ENCUENTRE
FUERA DEL PAÍS.**

AUTOR: MARIALEJANDRA CASTILLO.

V-24.570.869.

SAN DIEGO, OCTUBRE DEL 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE EL DIVORCIO CIVIL A
TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO AL
MOMENTO DE QUE UNO DE LOS CONYUGES SE ENCUENTRE
FUERA DEL PAÍS.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR: MARIALEJANDRA CASTILLO.

V-24.570.869.

SAN DIEGO, OCTUBRE DEL 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE EL DIVORCIO CIVIL A
TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO AL
MOMENTO DE QUE UNO DE LOS CONYUGES SE ENCUENTRE
FUERA DEL PAÍS.**

Autor: Marialejandra Castillo

Tutor: Prof. Oliver Tovar

Fecha: Octubre, 2019.

RESUMEN

La migración de la sociedad Venezolana cada día es más frecuente y ha creado diferentes situaciones jurídicas, las cuales debemos analizar para así poder darle solución, una de las situaciones más importante es el divorcio cuando uno de los conyuges se encuentre fuera del país, por lo que es importante analizar las leyes aplicables en esta materia, siendo principalmente aplicable el Derecho Internacional Privado, esto garantizando la seguridad jurídica de las partes pudiendo garantizar sus derechos y garantías, finalmente poder dar fin a la relación de la mejor forma, en este trabajo nos enfocaremos en la legislación venezolana y el proceso correspondiente según el código civil, el código de procedimiento civil por ultimo la ley de Derecho Internacional Privado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco Dios principalmente, por darme fuerzas para seguir y poder culminar esta etapa.

Agradezco a mi mamá Ana Herminia por tener la paciencia y dedicación para ayudarme en esta meta y a mi padre Tomas por sus clases telefónicas y su apoyo constante, a mis hermanos Luis Gerardo, Tomas Gerardo, Mariafernanda y Luis Tomas por también ser parte de esto.

A mis amigas de toda la vida, Alexandra Medina, Thalía Villegas y María Gabriela Quijije.

A mi novio Jesús Alejandro y a mis tías Ana Gabriela y Ana Cecilia por apoyarme durante este tiempo incondicionalmente, gracias por creer en mí.

A mi amiga y compañera de clase, Liz Sánchez por compartir sus conocimientos y por motivarme cada semestre.

Al profesor Oliver Tovar por ser el tutor de mi trabajo de grado por su paciencia y excelentes conocimientos enseñados.

A la profesora Libia Villa por ser tan buena con sus alumnos y enseñarnos tanto, a la profesora Ledys Herrera por sus excelentes enseñanzas en la carrera.

Y por último a la universidad José Antonio Páez por ser mi lugar de estudio y mi segunda casa, a todos muchas gracias.

DEDICATORIA

Le dedico este día tan importante principalmente a Dios por nunca abandonarme en este proceso por ayudarme a continuar cada día y poder culminar esta etapa.

A mis padres por ser mi pilar, mi inspiración y apoyarme siempre en todo.

A mi abuelita Hortensia que aunque hoy no esté conmigo siempre me apoyo, creyó en mí y en mis habilidades para lograr lo que me propongo, le dedico este sueño cumplido, se que desde el cielo me acompaña y siente la misma emoción que yo siento en este momento. Mi ángel por siempre gracias por tanto.

A mis hermanos en especial a Luis Gerardo por su apoyo, ayuda y compañía durante la carrera, a mi sobrinito hermoso Rubén Alejandro.

Y por último a toda mi familia gracias por tanto los amo.

ÍNDICE	Pp.
RESUMEN..... III	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA.....	III
ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I EL PROBLEMA	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	10
BASES TEÓRICAS.....	12
BASES LEGALES.....	17
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	22
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	

TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	24
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	25
FASES METODOLÓGICAS.....	25

**CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

IV

RESULTADOS.....	
CONCLUSIONES.....	27
RECOMENDACIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	30

INTRODUCCIÓN

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer según lo establecido en el Derecho Civil venezolano, el cual contiene ciertas especificaciones para que pueda ser realizado y finalmente quede disuelto tal vínculo.

Cuando ambos cónyuges se encuentran en el mismo territorio, el proceso es distinto a cuando uno de ellos se encuentra en el extranjero. Es por ello que el presente trabajo analiza la figura del divorcio desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado venezolano y para ello identifican los elementos ligados a las personas, los bienes o actos y el carácter privado con que actúan quienes se interponen en la relación jurídica discutida.

Para efectuar lo anterior este trabajo será dividido en capítulos:

Capítulo I: contiene a la narrativa de la problemática, los objetivos de la investigación, la formulación, justificación y limitaciones encontradas para la realización del mismo.

- o Capítulo II: se encuentran los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de algunos términos básicos.
- o Capítulo III: contiene el marco metodológico que fue utilizado para alcanzar los objetivos trazados por el investigador.

- Capítulo IV: los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento 1 el Problema

Desde el principio, en tiempos antiguos la sociedad ha ido evolucionando, adaptándose a lo que lo rodea y como se le vaya presentando las situaciones, entre tanto, este conjunto de individuos para lograr una acorde interacción entre si y alcanzar a constituir una sociedad organizada, pacífica y armoniosa tuvo que iniciarse la existencia de una serie de control, reglas, derechos y obligaciones, para así contar con un equilibrio balanceado entre conducta, comportamiento y regulación que ayudara a constituir estas sociedades, es por ello, que el derecho va a la par con la sociedad, mientras esta va avanzando en cultura, espacio, tecnología el regular y aplicar normas se hace necesario, como la ordenación de la vida social del individuo tendente a alcanzar la Justicia.

A parte de presentar a la sociedad como responsable para respetar y llevar a cabo normativas, de igual manera, el estado es el responsable por el origen de las normas jurídicas a través de un poder legislador, manejado por el congreso nacional, diputados, abogados, entre otros responsables; y al ser planteadas, aprobadas estas normas por el poder legislador se establece que son obligatorias sin distinción alguna y deben ser respetada y seguidas por toda sociedad.

El Derecho no es "*norma y solo norma*" como afirmara en su Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen (1934) citado por Bulté (2005), quien indicara que "el Derecho es solo estructuración de las normas positiva; es sólo derecho positivo, independiente de cualquier contenido

moral y menos dependiente de un supuesto derecho natural” (p.185), todo lo contrario el derecho está relacionado de todo componente social, político, cultural, económico, así como de valores morales y de conducta en una sociedad

Determinada, sin dejar de un lado, que la creación normativa es el resultado de las constantes luchas y logros de los grupos, sectores sociales, la sociedad en sí, quienes están representados por el órgano competente y agentes sociales que lo aseguran. Según Correa (2009) expresa que el Derecho:

Es un conjunto de valores, principios e intereses expresados como normatividad, fenómeno espacio-temporal que existe para ser realizado consecuentemente con el ideal de justicia, y resultado de un proceso de creación consciente, matizado por factores ideológicos políticos que dimanen de los intereses que lo fundamentan y de aquellos que priman en los órganos facultados para su creación y aplicación (p.190).

Descrito la importancia que tiene el derecho en la sociedad como carácter regulador, ente legitimador jurídico, en el ámbito del derecho interno de los Estados se tiene que uno de los derechos resaltantes es el derecho internacional la cual según Noriega (2016) expresa que “es un conjunto de normas que regulan diferentes sectores de la realidad, más allá del ámbito espacial de un estado” (p.1). La sociedad internacional está integrada principalmente por Estados soberanos e independientes, se manejan dos tipos de derecho internacional, el público y el privado, donde uno se regula por medio de las normas jurídicas que se relacionan entre Estados y las organizaciones internacionales, mientras el otro mantiene la normativa jurídica de cada Estado, entre relaciones privadas internacionales entre particulares por elementos de extranjería ejemplo el matrimonio entre parejas de

distintas naciones, así como el divorcio entre las personas en distintas naciones.

Es entonces, donde el derecho internacional se encarga de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional como lo indica el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, se interpreta entonces que un individuo mantiene los mismos derechos en el País que reside así como fuera de este. Es este aspecto que lleva el estudio de esta investigación, el derecho internacional, la cual se requiere conocer los procedimientos jurídicos, que se deben establecer en el área del Divorcio civil de parejas que presentaron la demanda y uno de ellos se encuentra fuera del país.

La institución del matrimonio durante muchos años ha sido significativo en la sociedad, debido que la finalidad de este es constituir una familia que funge como base en la sociedad, sin embargo, en diversos casos el sostenimiento de un matrimonio ideal no es posible, donde la permanencia de la unión conyugal ya no presenta signos del amor, del respeto, de la colaboración mutua y de la convivencia de los esposos no es posible, se crea el divorcio, la cual se entiende al divorcio como la disolución del vínculo matrimonial.

Afrontar un divorcio casi nunca es agradable, es una etapa crítica que se presenta en el matrimonio y lleva a la pareja a tomar la decisión de separarse, casi siempre cuando acuden a un abogado para solicitar la separación legal de estos, ha pasado un lapso de tiempo donde ya consideran necesario aplicar la parte legal, lo denominado divorcio civil, la cual Márquez (2007) explica que “El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos, de la autoridad administrativa”.

Se puede entender que el divorcio no es el problema, sino el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas vividas en el contexto del matrimonio que puede radicar con uno u ambos cónyuges. Ahora bien, si este divorcio sucede cuando

una de las partes esta fuera del país, es necesario establecer que regulaciones jurídicas se debe emplear para llevar a cabo este procedimiento. De allí nace la investigación sobre el derecho internacional privado, en relación es definido por Belair (2018) como:

Conjunto de normas que, teniendo presente la existencia de relaciones jurídicas entre ciudadanos de diversos Estados y la posibilidad de colisión de leyes en sus respectivos territorios, determinan el ordenamiento jurídico competente para regular las relaciones privadas que no dependen por entero de la legislación material interna, además de ocuparse de la nacionalidad y del derecho de extranjería.

Es entonces, donde el representante del derecho, especialista en derecho internacional se ve en la necesidad de aplicar el ordenamiento jurídico, debido a que en actuales momentos se ha evidenciado en Venezuela, por la situación país que está atravesando, la crisis económica, política y social, el núcleo familiar poco a poco se ha ido desintegrando, muchos ya con anterioridad, otros por los actuales proceso de migración, en búsqueda de mejoras para la familia y al verse fuera del país por alto periodo, la distancia hace estragos en el matrimonio disolviéndolo, otros que requieren el divorcio y estas ex parejas ya no están en el territorio nacional, es donde se deben seguir cumplimiento de ordenamiento jurídico.

El abogado especialista puede hacer planteamientos jurídicos cuando los cónyuges estén fuera del país, vivan en el extranjero y estén separados por una ruptura superior a cinco (5) años, estos no tienen necesidad de trasladarse a Venezuela para acudir a los tribunales competentes por la materia, ya que el divorcio seria por mutuo acuerdo como lo establece el divorcio por el artículo 185-A del Código Civil venezolano, es donde ambas partes pueden acudir a cualquier Embajada o Consulado en el extranjero, a los fines de proceder a realizar un poder al abogado de su confianza en Venezuela, mediante un solo poder certificado por la Embajada o Consulado de Venezuela

en el exterior, para que solicite el respectivo divorcio, esto debe ser de esta manera, ya que ambos se casaron en Venezuela, y están separándose por mutuo acuerdo y por el poder que le asignaran al abogado podrán divorciarse y este firmara por ellos.

A su vez, se crea la duda, de qué hacer cuando uno de ellos está fuera del país podrá seguir los procedimientos como lo antes explicados, con la salvedad de que el cónyuge que viva en el extranjero deberá acudir a la Embajada o Consulado de Venezuela en el país donde se encuentra, para así otorgar poder al abogado de su confianza para que lo represente en Venezuela, en la solicitud de divorcio ante el tribunal competente por la materia, donde deberá presentar la documentación requerida válida dentro de las leyes de la República Bolivariana de Venezuela para gestionar el divorcio de mutuo acuerdo.

El presente estudio pretende identificar el procedimiento jurídico que se maneja en un divorcio e identificar los elementos extranjeros asociados a personas, bienes o actos, y el carácter privado con que actúan quienes intervienen en la relación jurídica controvertida, todo lo cual hace del caso planteado un asunto a ser resuelto por el Derecho internacional privado, la cual es manejada por la Ley de Derecho Internacional Privado venezolano (LDIP), esta Ley se ha ido calando poco a poco a nivel internacional tomando su relevancia, ya que tiempo atrás solo tenían relevancia en universidades, no haciéndose sentir en la práctica judicial. Sin embargo, esto traspasó las aulas, se extendió al ámbito legislativo, aprobándose así la primera Ley autónoma en materia de Derecho Internacional Privado en el continente americano, tal cual indica, Silva (2010) “Las leyes de Derecho Internacional Privado van proliferando en el mundo, lo que es signo de que cada país está consciente de su participación en las relaciones internacionales y que éstas se han intensificado” (p.863)

En relación al estudio, sobre el derecho internacional prevé como criterio general atributivo de jurisdicción, en su Artículo 39 “Además de la jurisdicción que asigna la ley a los tribunales venezolanos en los

juicios intentados contra personas domiciliadas en el territorio nacional, los tribunales de la República tendrán jurisdicción en juicios intentados contra personas domiciliadas en el exterior en los casos contemplados en los artículos 40, 41 y 42 de esta Ley” la cual sugiere que al relacionarse al divorcio cuando es litigioso o contencioso, si el cónyuge demandado tiene residencia habitual en Venezuela, los tribunales venezolanos tendrán atribuida la jurisdicción.

De igual manera, se refiere “cuando el juicio es pretendido contra personas domiciliadas en el exterior”, parecieran aplicables tanto a la jurisdicción contenciosa como no contenciosa, pues, tales artículos hablan de “jurisdicción para conocer de juicios originados por el ejercicio de acciones”, con lo cual deberán entenderse aplicables al ejercicio de la acción como derecho subjetivo y abstracto, y el término “juicio” referido al procedimiento.

La investigadora desea abarcar todo lo relacionado con el tema del divorcio en lo civil cuando uno de los conyugues se encuentra fuera del país, sus procedimientos jurisdiccionales, las acciones que se deben contemplar en la existencia de hijos en el matrimonio, de bienes mancomunados obtenidos en el matrimonio, todo esto bajo los criterios entre la jurisdicción y el Derecho aplicable, verificando la separación de cuerpos, el domicilio del conyugue, si el matrimonio fue dentro del territorio venezolano o fuera de este, si es casado con un extranjero o un venezolano y este se encuentra fuera del domicilio de la parte demandante, todo estos aspectos deben considerarse al momento de practicar llevar a cabo el derecho civil e internacional, es por ello que se formula analizar el procedimiento judicial sobre el divorcio civil a través del derecho internacional privado al momento de que uno de los conyugues se encuentre fuera del país.

Formulación del problema

¿Cuál es la situación actual sobre el estatus judicial que contempla el divorcio internacional privado al momento que alguno de los cónyuges se encuentra fuera del país?

¿Cómo se establece la Jurisdicción del divorcio civil basado en uno de los conyuges se encuentre fuera del país?

¿Cuál es el procedimiento judicial que debe aplicar el especialista en Derecho Civil Internacional, sc 7 l divorcio de alguno de los cónyuges que se encuentre fuera de . ?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el procedimiento judicial sobre el divorcio civil a través del derecho internacional privado al momento de que uno de los conyuges se encuentre fuera del país.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación actual sobre el estatus judicial que contempla el divorcio internacional privado al momento que alguno de los cónyuges se encuentra fuera del país.
- Establecer la Jurisdicción del divorcio civil basado en uno de los conyuges se encuentre fuera del país
- Describir el procedimiento judicial que debe aplicar el especialista en Derecho Civil Internacional, sobre el divorcio de alguno de los cónyuges que se encuentre fuera del país.

Justificación de la Investigación

El presente estudio tiene el propósito de analizar el procedimiento judicial sobre el divorcio civil a través del derecho internacional privado, y se justifica en la importancia que tiene el derecho civil e internacional así como la figura jurídica que tiene esta ante el Derecho y la sociedad, dentro del ordenamiento venezolano, la cual promueve el desarrollo óptimo y eficaz de las relaciones internacionales, en este caso las civiles, como es el aspecto particular del divorcio, constituyendo de igual manera un componente relevante dentro de la regulación legislativa de cada país.

A su vez, este estudio basa su justificación debido a que es un tema innovador, ya que se encuentra más presente y activo actualmente, motivado a la crisis que se muestra en el país, debido a la migración de venezolanos que dejan sus hogares en búsqueda de mejor futuro, afectando algunos en que pueden llegar al divorcio, así como a otros que ya se encontraban separados y desean formalizar la disolución del matrimonio, se hace necesario crear argumentos basados en las teorías sobre el derecho civil e internacional especialmente en el divorcio cuando uno de los conyugues no se encuentra en el Estado, siendo este el objeto de este trabajo.

A su vez el estudio contiene un aporte de la investigación ya que identifica los elementos y hechos que podrá proveer las herramientas claves sobre el ordenamiento jurídico internacional a través del derecho civil e internacional en los aspectos al divorcio, integrando los procedimientos jurídicos requeridos y necesarios para llevar a cabo la disolución del matrimonio cuando uno de los conyugues está fuera del país, todo esto con la finalidad de mejorar las percepciones jurídicas de estos términos, marcar precedentes para que sean tomados en cuenta

por abogados en sentencias futuras, siendo tema fundamental en esta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la investigación

Villanueva José (2006) en su título; El divorcio de venezolanos fuera del territorio nacional su objetivo es “Investigar el procedimiento cuando uno de los cónyuges se encuentra fuera del extranjero” nos indica la problemática suscitada por la diáspora en matrimonios separados por la misma y que en esta situación deciden disolver dicho vinculo y propone en sus recomendaciones que si bien se puede divorciar el cónyuge que está en el extranjero mediante un Poder de Representación, debidamente autenticado y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, autorizar a un tercero para que lo represente ante el Tribunal natural del último domicilio de la pareja a fin de celebrarlo con lo establecido el Artículo 185 del Código Civil venezolano en su ordinal A; en que caso de que existan las condiciones para celebrarse el mismo.

Como segundo antecedente fue revisado el trabajo de Bohórquez (2012) titulado **LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA VENEZOLANA DESDE EL EN FOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, donde en uno de sus objetivos específicos habla sobre los derechos fundamentales particular a nivel procesal y registral y nos indica que “Lo que atañe a la jurisdicción, debemos tener presente el principio de la *perpetuatio iurisdictionis* contenido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Civil, 9, a partir del cual la determinación de la jurisdicción y de la competencia se realiza de conformidad con las circunstancias fácticas existentes para el momento de introducir la demanda. De ello se desprende, por un lado, que los cambios de hecho

sobrevenidos a la presentación de la demanda no producirán incidencia en tal determinación; por otro, que la norma en cuestión no es aplicable a los cambios de derecho.

Echeandía M. (2017), de la universidad de Buenos Aires en su trabajo **DETERMINACION DE DERECHO APLICABLE EN EL DIVORCIO VENEZOLANO EN EL EXTRANJERO**, nos indica "Afirmada la jurisdicción venezolana corresponde determinar el Derecho aplicable a la controversia, de nuevo, en el marco del artículo 1 de la LDIP, en cuyo caso resulta importante recordar la pluralidad metodológica de la que hace uso el Derecho internacional privado, que por lo demás impone, antes de considerar la aplicación de las normas de conflicto para determinar el Derecho aplicable, agotar en primer lugar la existencia de normas de aplicación necesaria o inmediata que por su imperatividad descartarían la aplicación de cualquier Derecho extranjero, y en segundo lugar, la aplicación de normas materiales que resolverían directamente el caso planteado. Teniendo además en cuenta que, y a diferencia de la restricción que en referencia a fuentes de Derecho ocurre en la determinación de la jurisdicción, el juez puede hacer uso de todas las fuentes contempladas en el artículo I de la LDIP, incluso, acudir a la doctrina y a la jurisprudencia como fuentes auxiliares en la solución del caso. En el marco de la determinación del Derecho aplicable por actuación de la norma de conflicto, también es necesario destacar la posibilidad que el ordenamiento jurídico que resultara aplicable sea el correspondiente a un país extranjero, en cuyo caso siempre es probable la ocurrencia de cualquiera de los problemas que le son propios al Derecho internacional privado y que son resueltos por las instituciones generales de esta disciplina, tales como, la calificación, el reenvío, el orden público, el fraude a la ley, la cuestión incidental, las situaciones jurídicas válidamente creadas, la adaptación y la institución desconocida; considerando adicionalmente los sistemas plurilegislativos. Vistos de manera general, los dos aspectos del contenido del Derecho internacional privado, la jurisdicción y el Derecho

aplicable, corresponde ahora abordarlos en el marco concreto del divorcio.

Bases Teóricas.

Divorcio:

Manuel Osorio nos indica que el ¹¹ divorcio es *“Acción o efecto de divorciar y divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio; separación que puede ser con disolución de vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho”*

Por lo que podemos entender que el divorcio es simplemente la separación de los cuerpos y de la unión conyugal, sea esta por acuerdo entre una o ambas partes, por haber fallado a las obligaciones matrimoniales o simplemente la falta de afecto o desapego.

Por lo concerniente al derecho de la familia, Manuel Osorio también nos indica que *“el divorcio vincular sea admisible o no, es cuestión debatida con amplitud constante y apasionante. Hay legislaciones que admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos; porque entienden que al romperse el vínculo y poder los cónyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad lo que resulta nocivo para la educación de los hijos que pueden sufrir por ello graves problemas”*

En algunas legislaciones está permitida la separación de cuerpos y se encargan de velar por la estabilidad de la familia, de establece los efectos sobre la custodia de los hijos en caso de que existan y lo concerniente a los bienes.

Divorcio Internacional Privado:

Este se refiere a la demanda interpuesta por uno de los cónyuges para la disolución del matrimonio contra el cónyuge que no resida en el mismo país o cuando ambos se encuentren fuera del país, este puede ser de forma contenciosa o de mutuo acuerdo, este se llevara a cabo en el ultimo domicilio del cónyuge donde se interponga la demanda.

Existe un procedimiento administrativo el cual fue previsto en la Convención de la Haya de 1912. La separación de cuerpo supone sólo un debilitamiento del vínculo conyugal, por oposición del divorcio que implica su ruptura. *“El divorcio civil celebrado en el extranjero se regirá por la ley del domicilio conyugal”* 12

El estado venezolano admite que el divorcio pueda realizarse por medio de apoderados y cuando sea un divorcio de mutuo acuerdo este deberá ser un poder especialísimo.

CONFLICTOS JURISDICCIONALES:

Este conflicto entre las leyes y sus competencias jurisdiccionales, esta se determina generalmente por las normas internas procesales de cada tribunal, los que deben exponer la declaración de competencia o de incompetencia. En los derechos procesales internos debe corresponder un derecho procesal internacional adecuado.

Al momento de culminar la relación, es normal que se deje pasar un tiempo para iniciar el procedimiento de divorcio, y en este lapso puede pasar que uno de los cónyuges se traslade a otro país. También puede suceder que uno o ambos inclusive, establezcan su domicilio en un país distinto pudiendo ser de su nacionalidad o una distinta.

Hay diversas normas que nos indican en que juzgado se habrá de interponer la demanda de divorcio de separación según la situación en la que se encuentre la pareja:

- 1- la principal es que la demanda de divorcio o separación se debe presentar ante los Juzgados del país en el que el **matrimonio**

tenga fijada su residencia habitual al momento de querer plantear el divorcio. De esta manera, si el matrimonio reside en Argentina al momento de querer plantear la demanda de divorcio, este se presentará ante los Juzgados Argentinos, siendo indiferente la nacionalidad de los cónyuges, o el territorio en que se realizó el matrimonio. Lo importante es donde residen de manera habitual.

- 2- La segunda señala que, aunque uno de los cónyuges se haya trasladado a vivir en otro país, la demanda se debe presentar en los **Juzgados del país en donde se tuviera fijada su residencia habitual, donde cohabitaban, siempre y cuando uno de ellos siga allí.** Por ejemplo si cohabitaban en Venezuela, pero uno de ellos reside en Chile, la demanda deberá interponerse en Venezuela, ya que el otro cónyuge reside en dicho territorio. Es importante aclarar que si la pareja vivía en Venezuela y al momento de interponer la demanda ninguno de ellos reside en el país, la demanda no se podrá presentar en este territorio en base a esta regla, por lo cual habrá que revisar los requisitos de las reglas siguientes.
- 3- La tercera señala que la demanda se podrá interponer **ante los Juzgados del país en que resida habitualmente el demandado.** Habitualmente será mejor proponer la demanda en los juzgados en el país en que el sistema judicial resulte menos conocido por lo menos familiar
- 4- La cuarta nos señala que, el divorcio se pondrá proponer de **muto acuerdo**, la demanda se interpondrá a elección de los cónyuges,

en el país donde cualquiera de ellos resida habitualmente. Por lo que, si uno de de los cónyuges reside en Venezuela y otro en España ya a ser conjunta, por lo que ambos pueden decidir si quieren divorciarse ente los Juzgados venezolanos o en los Juzgados Españoles. Es importante acotar que si la relación se complica y deciden tramitar el divorcio por las males la elección ya estará hecha, por lo que cuando se toma la decisión ya se han de haber promovido todas las posibles circunstancias.

- 5- La quinta nos señala, que el demandante podrá interponer la demanda de divorcio ante los **juzgados del país en el que resida habitualmente** siempre que este resida en el país por lo **menos un año inmediatamente ante de la presentación de la demanda.** Lo importarte de esta regla, es que no importa el lugar en que el matrimonio hubiera cohabitado, lo que resulta beneficioso en cado de que haya mucho tiempo de abandono el país en que se compartió la cohabitación.
- 6- La sexta nos permite, que el demandante pueda interponer la demanda de divorcio **ante los Juzgados de su país de residencia,** aunque solo haya residido en dicho país durante los **6 meses** anteriores a la presentación de la demanda, si es de nacionalidad de dicho país. Es decir, **si el demandante es de nacionalidad** española podrá presentar la demanda ante los juzgados españoles solo con haber residido en España 6 meses.
- 7- Y por último, permite a los cónyuges que interpongan de la demanda ante el tribunal **del país donde ambos posean la nacionalidad.**

Sistemas procesales de conflicto en divorcio:

CÓDIGO DE BUSTAMANTE

Las normas pertinentes al divorcio s ¹⁵

1. Jurisdicción competente: la ley de cada estado contratante determina la competencia de los tribunales, junto con su organización, las formas de enjuiciamiento y ejecución de las sentencias y los recursos que proceden contra sus decisiones.

2. Ley aplicable: la separación de cuerpos y el divorcio están regulado por la ley del domicilio conyugal, pero no puede fundarse en causas anteriores a la adquisición de dicho domicilio si no pueden fundarse en causas anteriores a la adquisición de dicho domicilio si no, las autoriza con iguales efectos la ley personal de ambos cónyuges.

Hay dos sistemas:

1. El que le niega toda eficacia a la sentencia extranjera lo cual puede hacer en dos formas:

a) negándole todos sus efectos;

b) no reconociéndole a la sentencia eficacia, pero atribuyéndole ciertos efectos que faciliten al proceso.

2. El que le concede efectos de cosa juzgada a la sentencia extranjera en dos formas:

a) analizando los requisitos de fondo o la forma de ella;

b) reconociendo sus efectos sin necesidad de procedimiento alguno.

Bases Legales

CODIGO CIVIL VENEZOLANO:

16

Artículo 185: Son causales únicas para el divorcio:

1º El adulterio.

2º El abandono voluntario.

3º Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4º El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

5º La condenación a presidio.

6º La adicción alcohólica u otras formas graves de farmacodependencia que hagan imposible la vida en común,

7º La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común.

En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges. En este caso el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de cualquiera de ellos, declarará la conversión de separación de cuerpos en divorcio, previa

notificación del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior.

Artículo 185-A: Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco (5) años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común. Con la solicitud deberá acompañar copia certificada de la partida de matrimonio.

En caso de que la solicitud presentada por un extranjero que hubiere contraído matrimonio en el exterior, deberá acreditar constancia de residencia de diez (10) años en el país.

Admitida la solicitud, el Juez librará sendas boletas de citación al otro cónyuge y al Fiscal del Ministerio Público, enviándoles además, copia de la solicitud.

El otro cónyuge deberá comparecer personalmente ante el Juez en la tercera audiencia después de citado.

Si reconociere el hecho y si el Fiscal del Ministerio Público no hiciere oposición dentro de las diez audiencias siguientes, el Juez declarará el divorcio en la duodécima audiencia siguiente a la comparecencia de los interesados.

Si el otro cónyuge no compareciere personalmente o si al comparecer negare el hecho, o si el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declarará terminado el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 186: Ejecutoria la sentencia que declaró el divorcio, queda disuelto el matrimonio, y cesará la comunidad entre los cónyuges y se procederá a liquidarla. Las partes podrán contraer libremente nuevo matrimonio observándose lo dispuesto en el artículo 57.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO:

Artículo 1: La Jurisdicción civil, salvo disposiciones especiales de la Ley, se ejerce por los Jueces ordinarios de conformidad con las disposiciones de este Código. Los Jueces tienen la obligación de administrar justicia tanto a los venezolanos como a los extranjeros, en la medida en que las leyes determinen su competencia para conocer del respectivo asunto.

18

Artículo 2: La jurisdicción venezolana no puede derogarse convencionalmente en favor de una jurisdicción extranjera ni de árbitros que resuelvan en el exterior cuando se trate de controversias sobre bienes inmuebles situados en el territorio de la República o sobre otras materias que interesen al orden público o a las buenas costumbres. En todos los demás casos, se aplicarán los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por Venezuela.

Artículo 3: La jurisdicción y la competencia se determinan conforme a la situación de hecho existente para el momento de la presentación de la demanda y no tienen efecto respecto de ellas los cambios posteriores de dicha situación, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 4: La jurisdicción venezolana no queda excluida por la pendencia ante un Juez extranjero de la misma causa o de otra conexas con ella, salvo en los casos previstos en el artículo 2º.

Artículo 59: La falta de jurisdicción del Juez respecto de la administración pública, se declarará aun de oficio, en

cualquier estado e instancia del proceso. La falta de jurisdicción del Juez venezolano respecto del Juez extranjero, se declarará de oficio, en cualquier estado e instancia del proceso cuando se trate de causas que tienen por objeto bienes inmuebles situados en el extranjero. En cualquier otro caso, mientras no se haya dictado sentencia sobre el fondo de la causa en primera instancia, la falta de jurisdicción sólo podrá declararse a solicitud de parte. En todo caso, el pronunciamiento del Juez sobre la jurisdicción se consultará en la Corte Suprema de Justicia, en la Sala Político-Administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 62.

Artículo 157: Si el poder se hubiere otorgado en país extranjero que haya suscrito el Protocolo sobre uniformidad del Régimen Legal de los Poderes y Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero, deberá llenar las formalidades establecidas en dichos instrumentos, en caso contrario, deberá tener las formalidades establecidas en las leyes del país de su otorgamiento. En ambos casos, el poder deberá estar legalizado por un magistrado del lugar o por otro funcionario público competente, y por el funcionario consular de Venezuela, o en defecto de éste, por el de una nación amiga. Caso de haberse otorgado en idioma extranjero, se lo traducirá al castellano por Intérprete Público en Venezuela. Podrá también otorgarse el poder ante un agente del servicio exterior de la República en el país del otorgamiento, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Código.

Artículo 755: El Tribunal no admitirá ninguna demanda de divorcio o de separación de cuerpos que no esté fundada en alguna de las causales establecidas en el Código Civil.

Artículo 850: Corresponde a la Corte Suprema de Justicia declarar la ejecutoria de las sentencias de autoridades extranjeras, sin lo cual no tendrán ningún efecto, ni como medio de prueba, ni para producir cosa juzgada, ni para ser ejecutadas. Sólo las sentencias dictadas en países donde se concede ejecución a las sentencias firmes pronunciadas por Tribunales venezolanos, sin previa revisión en el fondo, podrán declararse ejecutorias en la República. Tal circunstancia deberá probarse con instrumento fehaciente.

Artículo 851°: Para que a la sentencia extranjera pueda darse fuerza ejecutoria en Venezuela se requiere que reúna los siguientes requisitos:

1° Que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción que le correspondiere para conocer el negocio, según los principios generales de la competencia procesal internacional previstos en el este Código.

2° Que tenga fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del Estado en el cual ha sido pronunciada.

3° Que haya sido dictada en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas.

4° Que el demandado haya sido debidamente citado conforme a las disposiciones legales del Estado donde se haya seguido el juicio y de aquel donde se haya efectuado la citación, con tiempo bastante para comparecer y que se le hayan otorgado las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa.

5° Que no choque contra sentencia firme dictada por los Tribunales venezolanos.

6° Que la sentencia no contenga declaraciones ni disposiciones contrarias al orden público o al derecho público interior de la República.

Artículo 852°: La solicitud de exequátur se presentará por escrito en el cual se exprese la persona que lo pida, su domicilio o residencia, la persona contra la cual haya de obrar la ejecutoria, y su domicilio o residencia. La solicitud deberá acompañarse con la sentencia de cuya ejecución se trate, con la ejecutoria que se haya librado y la comprobación de los requisitos indicados en el artículo precedente; todo en forma auténtica y legalizado por autoridad competente.

LEY DE DERECHO INTERNACIONAL²¹ PRIVADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: Los supuestos de hecho relacionados con los ordenamientos jurídicos extranjeros se regularán, por las normas de Derecho internacional Público sobre la materia, en Venezuela; en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho Internacional Privado venezolano; a falta de ellas, se utilizará la analogía y, finalmente se regirán por los principios de Derecho Internacional Privado generalmente aceptados.

Capítulo IV De la Familia

Artículo 21: La capacidad para contraer matrimonio y los requisitos de fondo del matrimonio se rigen, para cada uno de los contrayentes, por el Derecho de su respectivo domicilio.

Artículo 22: los efectos personales y matrimoniales del matrimonio se rigen por el derecho del domicilio común de los cónyuges. Si tuvieren domicilios distintos, se aplicara el Derecho del último domicilio común. Las capitulaciones

matrimoniales validas de acuerdo con un Derecho extranjero competente podrán ser inscritas en cualquier momento en la respectiva Oficina Principal de Registro venezolana, cuando se pretenda que produzcan efectos respecto de terceras personas de buena fe, sobre bienes inmuebles situados en el territorio de la República.

Artículo 23: El divorcio y la separación de cuerpos se rigen por el Derecho del domicilio del cónyuge que intenta la demanda. El cambio de domicilio del cónyuge demandante sólo produce efecto después de un año de haber ingresado en el territorio de un Estado con el propósito de fijar en él la residencia habitual.

Artículo 24: El establecimiento de la filiación, así como las relaciones entre padres e hijos, se rigen por el Derecho del domicilio del hijo.

Artículo 25: Al adoptante y al adoptado se les aplicará el Derecho de su respectivo domicilio en todo lo concerniente a los requisitos de fondo necesarios para la validez de la adopción.

Artículo 26: La tutela y demás instituciones de protección de incapaces se rigen por el Derecho del domicilio del incapaz.

Artículo 53: Las sentencias extranjeras tendrán efecto en Venezuela siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido dictadas en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas;

2. Que tengan fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del Estado en el cual han sido pronunciadas;
3. Que no versen sobre derechos reales respecto a bienes inmuebles situados en la República o que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción exclusiva que le correspondiere para conocer del negocio;
4. Que los tribunales del Estado sentenciador tengan jurisdicción para conocer de la causa de acuerdo con los principios generales de jurisdicción consagrados en el Capítulo IX de esta Ley;
5. Que el demandado haya ²³ debidamente citado, con tiempo suficiente para comparecer, y que se le hayan otorgado en general, las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa;
6. Que no sean incompatibles con sentencia anterior que tenga autoridad de cosa juzgada; y que no se encuentre pendiente, ante los tribunales venezolanos, un juicio sobre el mismo objeto y entre las mismas partes, iniciado antes que se hubiere dictado la sentencia extranjera.

Artículo 54: Si una sentencia extranjera no puede desplegar eficacia en su totalidad, podrá admitirse su eficacia parcial.

Artículo 55: Para proceder a la ejecución de una sentencia extranjera deberá ser declarada ejecutoria de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y previa comprobación de que en ella concurren los requisitos consagrados en el artículo 53 de esta Ley.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Cónyuge: cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil y el orden penal así como también el quebrantamiento del deber de fidelidad tipificada en algunos códigos el delito de adulterio.

Doctrina: conjunto de opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente del derecho ya que el prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la legislación y la interpretación judicial.

Domicilio: es el lugar que la ley fija como ²⁴ asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos.

Extranjero: persona que se encuentra transitoria o permanentemente en país cuya nacionalidad no posee, por ser súbdito de otro país apátrida. No se consideran extranjeros a los que nacidos en otro país adquieren por naturalización la ciudadanía de la nación en que habitan.

Jurisdicción: acción de decir el derecho no establecerlo. Es la función específica de los jueces. La extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por la razón de la materia, ya sea por razón de territorio. Si se tiene en cuanto cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y el fuero que le sea atribuido.

Juzgado: tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que el juez ejerce su función.

Legislación: conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada. También la ciencia de las leyes.

Legalidad: régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla del gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la constitución.

Matrimonio: unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto en cuanto al matrimonio civil. En cuanto al matrimonio canónico se trata de un sacramento propio de legos, por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia.

Migración: con este término se designan los movimientos y traslados de las personas ya sea dentro del mismo país o franqueado los límites de los dos o más estados.

Nacionalidad: se considera un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su preferencia a dicho estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo, pero la somete también a las obligaciones impuestas por las leyes.

Sentencia: declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento.

Residencia: acción de residir. Casa o apartamento o similar donde se reside.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para el autor Giménez (2008) todo investigador:

Requiere de una orientación metodológica para la interpretación de los hechos y las relaciones que se establecen entre las variables que se estudian, a fin de que los resultados obtenidos o nuevos conocimientos tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad.

Por lo tanto el marco metodológico debe especificar el tipo de investigación y además el nivel que se utilizará para llevar a cabo los objetivos específicos planteados, que a su vez contribuirán a solucionar la problemática establecida.

Tipo de investigación.-

El tipo de investigación utilizado es el documental por cuanto se trata exclusivamente de recopilar la información necesaria para alcanzar los objetivos, en fuentes escritas. El propósito de la presente investigación

es profundizar en el tema, no siendo posible hacer prácticas sobre el mismo, de allí que la fuente exclusiva sea la documental.

Aunado a lo anterior, el nivel de la investigación, será explicativo, toda vez que en esta clasificación se trata es de determinar los orígenes de un determinado problema. El objetivo es encontrar las relaciones de causa-efecto.

Para Palella y Martins (2010) la investigación documental *“se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos –escritos u orales”*.

27

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.-

Las investigaciones documentales hacen uso del método cualitativo. A este respecto Palella y Martins (2010) afirman que *“el paradigma con enfoque cualitativo centra su atención en las relaciones y roles que desempeñan las personas en su contexto vital”*.

Ahora bien, las técnicas de la investigación jurídica, tomando en cuenta que el trabajo es de tipo documental, con una metodología cualitativa, serán el análisis de contenido a partir de la obtención de datos secundarios provenientes de fuentes bibliográficas.

Fases de la investigación

Fase I. Diagnosticar la situación actual sobre el estatus judicial que contempla el divorcio internacional privado al momento que alguno de los cónyuges se encuentra fuera del país.

Para la realización de esta fase sobre la situación actual sobre el estatus judicial que contempla el divorcio internacional privado al momento que alguno de los cónyuges se encuentra fuera del país, se hizo necesario revisar material escrito por autores e investigadores en la materia de Derecho Internacional Privado y además revisar a través de buscadores académicos, el desarrollo legislativo que ha experimentado Venezuela en la materia.

Fase II. Establecer la Jurisdicción del divorcio civil basado en uno de los conyuges se encuentre fuera del país.

Para esta fase sobre la jurisdicción d²⁸ divorcio civil basado en uno de los cónyuges que se encuentre fuera del país, fue necesario ceñirse a lo establecido en la legislación y complementariamente revisar las interpretaciones que se han hecho sobre las disposiciones en específico.

Fase III. Describir el procedimiento judicial que debe aplicar el especialista en Derecho Civil Internacional, sobre el divorcio de alguno de los cónyuges que se encuentre fuera del país.

Para describir el procedimiento judicial que se debe aplicar sobre el divorcio de alguno de los cónyuges que se encuentre fuera del país, fue estrictamente necesario apegarse a lo establecido en el Código Civil y la jurisprudencia aplicada en estos casos.

Fuentes de conocimiento jurídico.-

- a. Doctrina.
- b. Legislación.

- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

29

Conclusiones del estudio.

- **Diagnosticar la situación actual sobre el estatus judicial que contempla el divorcio internacional privado al momento que alguno de los cónyuges se encuentra fuera del país.**

El estatus judicial que contempla el divorcio internacional privado, se observa en plena vigencia y funcionamiento procesal activo por cuanto los cónyuges aunque estén en países distintos deben apegarse a la norma nacional y por lo tanto su funcionamiento y sustanciación permanecen vigentes de acuerdo a lo establecido en Código Civil en su Artículo 185.

- **Establecer la Jurisdicción del divorcio civil basado en uno de los cónyuges se encuentre fuera del país.**

La jurisdicción del divorcio civil basado en que uno de los cónyuges se encuentre en el país, debe ser el tribunal natural correspondiente al último domicilio conyugal.

La doctrina venezolana ha reconocido el apego de nuestro país al principio de autolimitación autónoma y expresa de la jurisdicción nacional, por cuanto el legislador venezolano determina directamente los límites de su propia jurisdicción a través de normas expresas y especiales, con lo cual nuestros tribunales tendrán tal potestad soberana sólo en la medida en que una norma se la atribuya, y estarán excluidos de conocer de causas en las que esa norma no esté expresamente establecida. De allí que en materia de jurisdicción no son admitidas las fuentes de la analogía y los principios de Derecho internacional privado generalmente aceptados, constituidas en la tercera y cuarta de las fuentes previstas, respectivamente, en el artículo 1 de la LDIP. En tal sentido, el referido artículo sólo funciona para las dos primeras fuentes en lo que ³⁰ cta a la determinación de la jurisdicción del juez venezolano. De manera que la norma atributiva de jurisdicción estará contenida, necesariamente, o en una fuente internacional, que a tenor del dispositivo lo estará en una norma de Derecho público internacional sobre la materia, en particular, en un tratado vigente en Venezuela, en cuyo caso la norma en cuestión cumplirá una función de distribución; pues distribuirá la jurisdicción entre los Estados parte del tratado respectivo. O bien la norma estará, en defecto de tratado vigente, en una fuente nacional de carácter legislativo, sea la LDIP o cualquier otra que la contenga, la cual desempeñará una función de atribución de la jurisdicción únicamente a los tribunales venezolanos, en tanto que es imposible indicar la jurisdicción de tribunales extranjeros. En contraste con lo dicho, constan en nuestra jurisprudencia fallos donde el juez nacional especifica al juez extranjero que tendría jurisdicción. En razón a la materia estudiada, sólo nos referiremos a los criterios atributivos que atañen exclusivamente a las personas físicas y a las acciones o actuaciones que conciernan a divorcios.

- **Describir el procedimiento judicial que debe aplicar el especialista en Derecho Civil Internacional, sobre el divorcio de alguno de los cónyuges que se encuentre fuera del país.**

El cónyuge que viva en el extranjero deberá acudir a la Embajada o Consulado de Venezuela en el país donde se encuentra.

Para así otorgar poder al abogado de su confianza para que lo represente en Venezuela, en la solicitud de divorcio ante el tribunal competente por la materia.

Sería más cómodo que el abogado que sirva de apoderado judicial sea el mismo.

Pero de no ser así, los poderes ³¹ ados a ambos abogados, su contenido debe ser el mismo para evitar alguna controversia innecesaria.

Recomendaciones.

A los estudiantes se les recomienda que cuando no tengan conocimiento respecto a este tema acudan al Derecho Internacional Privado, para que de esta forma puedan estar informados y por último que los profesores de derecho realicen prácticas sobre este tema, ya que es un tema que está muy ligado a la actualidad y de esta forma puedan comprender la manera de realizar este procedimiento aplicando las normas correspondientes y los principios del Derecho Internacional Privado.

También a los ciudadanos que deseen residir en el exterior, se les recomienda informarse por si desean interponer la demanda de divorcio de este tipo en algún momento y por último al Estado realizar talleres informativos y suministrar información a los ciudadanos para que puedan tener conocimiento de cómo se debe realizar este procedimiento.

Referencias Bibliográficas

Bulté, Julio, Filosofía del Derecho, E³² il Félix Varela, La Habana, 2005

Correa, A (2009). **Historia del Derecho en Cuba**. Primera edición, Editorial Ciencias Sociales, la Habana.

Diéguez (2011). El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. Derecho y Cambio Social. Documento en línea: <file:///C:/Users/Yohalys/Downloads/Dialnet-EIDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757.pdf>

Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho. Madrid, 1934

Ley de Derecho Internacional Privado venezolano (1999) Gaceta Oficial 36.511 de fecha 06-08-98. La Ley entró en vigencia seis meses después de su promulgación, el 6 de febrero de 1999

Noriega, S., (2016). El nuevo papel del derecho internacional en el quehacer jurídico mexicano. CIDE Derecho en Acción. México.
<http://derechoenaccion.cide.edu/tag/derecho-internacional/>

Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Abogado Manuel Osorio.